

ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Jesús Tejedor Martín.

Madrid, 12 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Ubaldo Fuentes Crespo.

Madrid, 12 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un recluso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma octava de la R. O. C. de 12 de enero de 1917 (C. L. número 8), y acreditada la mala conducta observada por el ex-recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Adolfo Ketterer Cervantes, queda sin efecto la concesión de los beneficios de libertad condicional que le fueron otorgados por Orden de 15 de abril de 1973.

Madrid, 17 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se dispone podrá realizarse por la Aduana de La Junquera la importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados, azúcar y sacarina y la importación y exportación de achicoria y sucedáneos del café y del té.

Ilmo. Sr.: El notable incremento del tráfico exterior que se atiende por la Aduana de La Junquera, producido en los últimos años a consecuencia del desarrollo del transporte por carretera, determina la necesidad de suprimir ciertas restricciones que contenidas en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas afectan a las operaciones en ella autorizadas.

Especial relieve, según peticiones presentadas, supone el que se admita la posibilidad de efectuar despachos de importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados y azúcar. La Dirección General de Impuestos, en contestación a consulta formulada por ese Centro, manifiesta que por su parte no existe inconveniente en que sean eliminadas, en lo referente a dicha Aduana, las limitaciones que procedentes de los Reglamentos vigentes de los Impuestos Especiales de fabricación sobre el Alcohol, el Azúcar y la Achicoria, tuvieron su fundamento en autorizar la importación y exportación de tales productos únicamente por aquellas Aduanas que en su día presentaban mayor movimiento de mercancías, circunstancia superada en este caso y que ya determinó, con aplicación de idéntico criterio, el admitir por Orden ministerial de 15 de enero de 1963 la realización por la mencionada Aduana de exportaciones de productos alcohólicos con opción a la devolución del Impuesto.

Habida cuenta que la Aduana de La Junquera, Subalterna de la provincia de Gerona, es de primera clase, estando por tanto admitidas en principio, todas las operaciones de importación exportación y tránsito en general.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 3753/1964 de 12 de noviembre y según lo propuesto por V. I. ha dispuesto:

La importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados, azúcar, sacarina, así como la importación y exportación de achicoria y sucedáneos del café y del té, podrá efectuarse, además de por las Aduanas indicadas actualmente en

el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, por la de La Junquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se aprueba a la Delegación para España de «La Providence I.A.R.D.» (E-79) la documentación aplicable al seguro que denomina de responsabilidad civil familiar.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «La Providence I.A.R.D.» (E-79), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro denominado de responsabilidad civil familiar, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se aprueba a «Mutua de Seguros de Previsión de la Industria Harinera Aragonesa» (M-104) el nuevo texto de sus Estatutos sociales y Reglamento del ramo de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad de ámbito provincial «Mutua de Seguros de Previsión de la Industria Harinera Aragonesa» (M-104), en solicitud de aprobación del nuevo texto de los Estatutos sociales y Reglamento del ramo de incendios, acordado por Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada el 12 de febrero de 1973, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se aprueba a «Iguatorio Colegial Médico Quirúrgico de Ciudad Real» (C-433) la documentación aplicable al seguro de asistencia sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Iguatorio Colegial Médico Quirúrgico de Ciudad Real (C-433), en solicitud de aprobación de las pólizas para servicios completos y restringidos con libre elección de facultativo y participación de los asegurados en el coste de los servicios, proposición, talonario de vales, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se autoriza para operar en Reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944 a la entidad «Ina Reinsurance Company».

Se autoriza a la entidad «Ina Reinsurance Company», domiciliada en 300 Market Tower, 901 Market Street, Wilmington, New Castle County, Delaware (E.E.U.U. de Norteamérica), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías